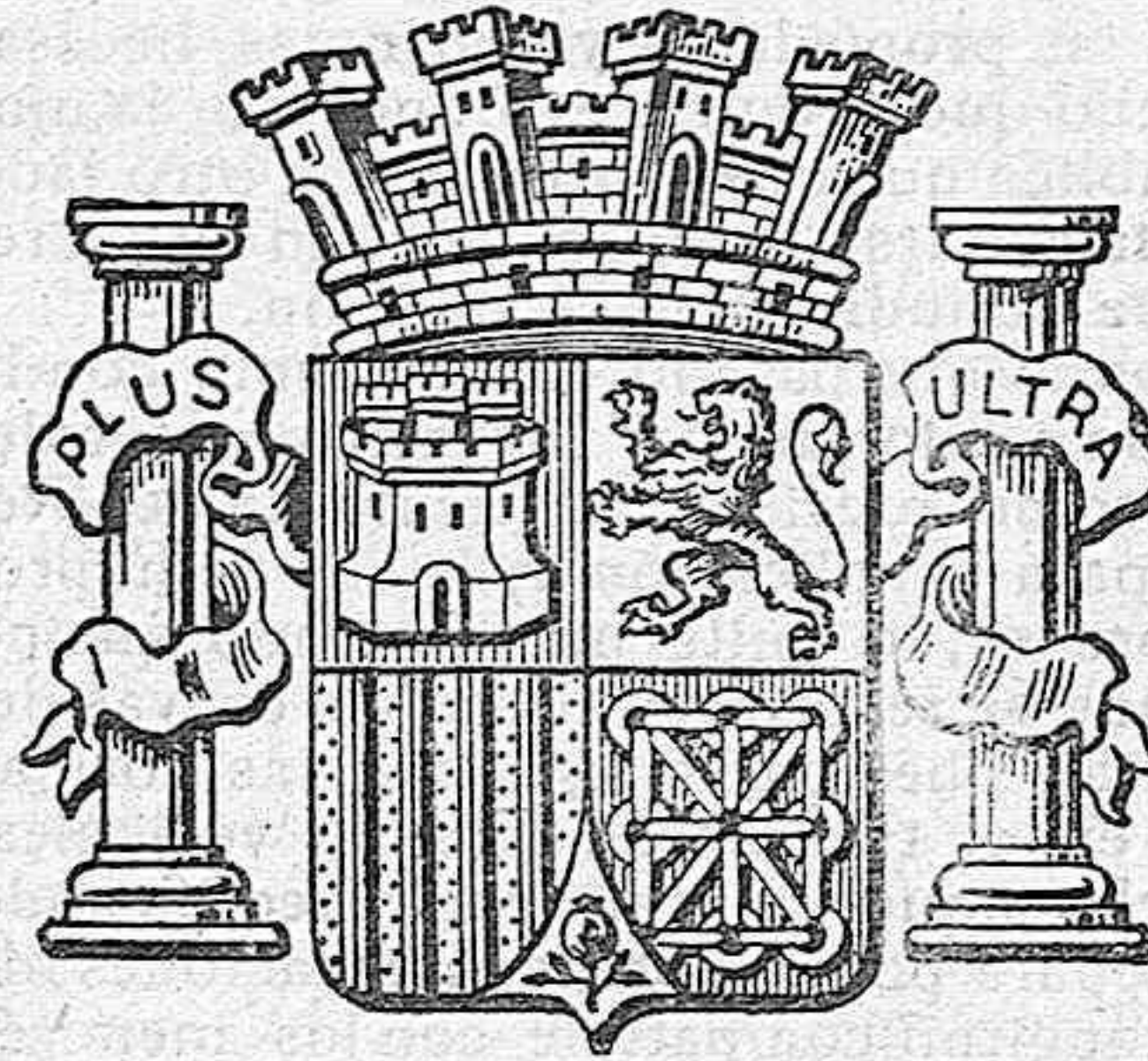


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 6 de Enero de 1935.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

#### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Sección de industria.—Electricidad

Visto el expediente incoado por D. Eduardo Alvarez Rodríguez, vecino de Tiedra (Valladolid), como Presidente del Consejo de Administración de la Electra Industrial Tiedrana, suministradora de energía eléctrica en el pueblo de Vezdemarbán, expediente tramitado e informado por la Jefatura de Industria de esta provincia:

Resultando que con fecha 12 de Junio último D. Eduardo Alvarez, solicitó en instancia dirigida a este Gobierno civil, se autorizara a la empresa por él representada para aplicar las siguientes tarifas en Vezdemarbán:

#### Alumbrado a tanto alzado en pesetas por mes

	Pesetas.
Por una lámpara de 10 vatios	2
Por una » de 15 »	3'10
Por una » de 25 »	4'40
Por una » de 10 » conmutada	2'15

#### Servicio con limitacorrientes

Por 20 vatios con limitacorrientes	5'50
Por 30 » con »	7
Por 50 » con »	9

Siendo el aparato limitacorriente de cuenta del abonado.

#### Alumbrado por contador en pesetas por mes

De 0'01 a 1'00 kilovatio hora cada uno a	4
De 1'01 a 1'50 » » »	3'50
De 1'50 a 2'00 » » »	3
De 2'01 a 3'00 » » »	2
De 3'01 a 4'00 » » »	1'50
De 4'01 a 5'00 » » »	1'20
De 5'01 a 6'00 » » »	0'90
De 6'00 en adelante cada uno a	0'80

Siendo el contador de cuenta del abonado. Todos los servicios de alumbrado se entienden desde la puesta a la salida del sol.

#### Tarifas para fuerza motriz a tanto alzado

Cada caballo año a 275

#### Tarifas para fuerza motriz por contador al mes

Cada kilovatio hora a 0'30

Con contrato anual y mínimo de pago del 75 por 100 de la capacidad del motor con arreglo a las horas de trabajo, siendo el aparato contador de cuenta del abonado. Los servicios de energía para fuerza motriz, se entienden desde la salida hasta la puesta del sol.

Los impuestos del Estado y Municipio, se cargarán por separado a todas las tarifas anteriores.

Resultando que en cumplimiento de lo que establece el artículo 82 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, se solicitó informe de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Ayuntamiento de Vezdemarbán y Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad Urbana, dando su conformidad expresa las dos Cámaras y accediendo tácitamente a lo solicitado las demás entidades consultadas.

Resultando que la concesión correspondiente otorgada por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Noviembre de 1912, señala las siguientes tarifas:

	Pesetas.
Lámpara de 5 bujías al mes	1'75
» de 10 » »	3
» de 16 » »	4'50
» de 25 » »	6
Precio del caballo hora	0'15

Los impuestos del Estado y Municipio, a cargo del abonado.

Resultando que las tarifas que tiene en aplicación la empresa, son las siguientes:

#### Alumbrado a tanto alzado en pesetas por mes

	Pesetas.
Lámpara de 10 bujías filamento metálico	2
» de 16 » » »	3'10
» de 25 » » »	4'30
Por 20 bujías f. m. con limitacorrientes	4'80
Por 30 » » con » »	5'15
Por 50 » » con » »	6'20

#### Alumbrado por contador en pesetas por mes

Cada kilovatio hora a	0'75
Con los siguientes mínimos de consumo:	
Contador de capacidad menor de 0'5 kilovatio	2'80
Contador de capacidad entre 0'51 y 1'00 kilovatio	5'60

Para contadores de mayor capacidad lo que resulte calculando a 0'75 pesetas la mitad de la capacidad del contador durante diez horas diarias en el mes.

#### Tarifas para fuerza a tanto alzado

El kilovatio año a 357

Los impuestos se cargarán por separado. Los servicios de alumbrado se entienden desde la puesta hasta la salida del sol, y los contadores son de cuenta de los abonados. En las tarifas para fuerza motriz, los servicios se entienden desde la salida hasta la puesta del sol.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos preceptos establece la legislación vigente:

Considerando que la concesión de tarifas diferenciales y mínimos de consumo está perfectamente regulada en el artículo 83 del Reglamento vigente y que igualmente deben tenerse presentes los artículos 24 y 42, en cuanto afectan a los aparatos limitadores de intensidad.

Considerando aplicables al caso los artículos 83 y concordantes en cuanto a la duración de los contratos;

Considerando razonados los motivos expuestos por la empresa para justificar su petición:

Vengo en resolver lo siguiente:

Se autoriza a la Electra Industrial Tiedrana para aplicar las siguientes tarifas en sus suministros de energía eléctrica en el pueblo de Vezdemarbán:

**Tarifas de alumbrado a tanto alzado al mes**

	Pesetas.
Lámpara fija de 10 vatios	2
» conmutada de 10 vatios	2'15
» fija de 15 vatios	3'10
» fija de 25 »	4'30
Por 20 vatios con limitacorrientes	4'30
Por 30 » con »	6'50
Por 50 » con »	9

**Tarifas de alumbrado por contador al mes**

De 0'01 a 1'00 kilovatio hora, cada uno a	4
De 1'01 a 1'50 » » »	3'50
De 1'51 a 2'00 » » »	3
De 2'01 a 3'00 » » »	2
De 3'01 a 4'00 » » »	1'50
De 4'01 a 5'00 » » »	1'20
De 5'01 a 6'00 » » »	0'90
De 6'00 en adelante	0'80

En estas tarifas al indicar el precio de cada kilovatio hora, se entiende que éste es aplicable a todos los consumidos en el mes, desde el primero hasta el último, teniendo un mismo precio todos ellos.

Los servicios de alumbrado se entienden desde la puesta a la salida del sol, siendo los aparatos limitadores y contadores de cuenta de los abonados. Respecto a los limitadores se estará a lo que establecen los artículos 24 y 42 del Reglamento vigente.

**Tarifas para fuerza motriz a tanto alzado**

El caballo año a 275

**Tarifas para fuerza motriz por contador al mes**

Cada kilovatio hora a pesetas 0'30 con un mínimo de consumo reglamentario igual al coste de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria a una potencia igual a la mitad de la capacidad del contador instalado, siempre que esta última sea la señalada en el último párrafo del artículo 48 del reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Los servicios de fuerza motriz se entienden desde la salida hasta la puesta del sol. El contador será de cuenta del abonado.

A todos los precios anteriores, lo mismo para alumbrado que para fuerza motriz, se añadirán los impuestos del Estado y Municipio.

De acuerdo con los preceptos reglamentarios, en todo cuanto represente aumento o supresión de alguna tarifa se respetarán los contratos anteriores hasta la terminación legal de los mismos.

Contra la presente resolución puede entablarse recurso de alzada ante la Dirección general de Industria, en la forma reglamentaria y en un plazo de quince días, a partir de la fecha siguiente a la de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público mediante esta inserción para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 15 de Diciembre de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

**Sección de Obras públicas.****EXPROPIACIONES**

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 112, de 17 de Septiembre último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Malillos, con motivo de las obras de construcción del camino vecinal de Malillos a la carretera de Zamora a Fermoselle, y resultando que durante el plazo señalado al efecto se ha presentado una reclamación suscrita por don Domingo Sastre Fadón, propietario de la única finca que se expropia con la construcción de dicho camino vecinal, oponiéndose a la ocupación de su finca, alegando que el citado camino se replanteó por el camino titulado «de Zamora», aprovechando todas las curvas que había para

no tocar a las propiedades y que no es necesario el terreno que se quiere expropiar por la mucha vía pública que queda sobrante al otro lado y que podía evitarse la ocupación sin curva repentina que perjudicara la circulación.

Resultando que pasado el expediente con la reclamación a informe del Ingeniero autor del proyecto, como previene el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, lo emite manifestando que no es cierto que se respetasen todas las curvas del camino rural, puesto que siguiendo las normas corrientes en el trazado de caminos vecinales, se aprovechó aquél en gran parte, rectificando su trazado para poder obtener alineaciones de la mayor longitud compatible con los menores perjuicios a las fincas colindantes; que tal es el caso del pequeño trozo a expropiar en la finca del reclamante, trozo que no medirá más de 15 metros cuadrados de extensión, habiéndose podido obtener de esta forma la alineación recta de 255 metros de longitud, número 5 del proyecto; que claro es que podía haberse evitado la ocupación habiendo intercalado una curva en la citada alineación recta, lo que no se hizo con objeto de mejorar el trazado a costa de la citada expropiación de que se trata, de tan poca importancia y finalmente que el replanteo se hizo con sujeción al proyecto aprobado, puesto que se encontraron las referencias de todos los vértices, y que las obras se encuentran terminadas a falta de consolidación y otros detalles, pudiéndose observar claramente sobre el terreno la necesidad de la ocupación del pequeño trozo de finca a que se refiere este expediente de expropiación.

Visto lo informado acerca de dicha reclamación por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial y Abogacía del Estado, de conformidad ambos con lo informado por el Ingeniero autor del proyecto.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de lo preceptuado en el artículo 18 de de la Ley de Expropiación forzosa, se ha servido desestimar la reclamación de D. Domingo Sastre Fadón, y en su consecuencia declarar la necesidad de la ocupación de la única finca que comprende este expediente de expropiación, para el indicado fin.

Esta resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como preceptúa el artículo 25 del Reglamento de expropiación y se notificará al interesado con las advertencias legales, y en su caso, se le invitará a hacer el nombramiento de Perito en la forma que previene el artículo 20 de la Ley citada, así como el Ayuntamiento de Malillos expropiante, designará por su parte el suyo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo al interesado que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas dentro de los ocho días siguientes al en que le sea notificada, y que si en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la Ley citada, no hiciere el nombramiento de Perito o nombrase a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforma con el Perito que designe el Ayuntamiento expropiante.

Zamora 13 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

R—4035

Instruyéndose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa de fincas que han de ocuparse en el término municipal de Mayalde, con motivo de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Bermillo de Sayago a Cubo del Vino, y rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin

de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Mayalde, o las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada Autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente, y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remita a esta Jefatura de Obras públicas dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 3 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión. R—68

**Relación que se cita.****Término municipal de Mayalde.**

- 1 Tierra de labor Félix González Pérez.
  - 2 Idem Adolfo Santos Lozano y Cañada Comunal.
  - 3 Idem Mariano Lozano.
  - 4 Monte Monte del Estado.
  - 5 Tierra de labor Mercedes Miguel.
  - 6 Idem Federico Alvarez Rodríguez.
  - 7 Idem Pedro García Santos.
  - 8 Idem Pedro González Ramos.
  - 9 Idem Eusebio González Ramos.
  - 10 Idem Máximo Payo.
  - 11 Idem Lorenzo Petit Alvarez.
  - 12 Idem Juan Petit Rodríguez.
  - 13 Idem Francisco Campo Pérez.
  - 14 Idem Herederos de Inocencio Alvarez.
  - 15 Idem Adolfo Santos Lozano.
  - 16 Idem Herederos de Salvador Prieto.
  - 17 Idem Abraham Fuentes Rodríguez.
  - 18 Idem Florencio Alvarez González.
  - 19 Idem Francisco Campo Pérez.
  - 20 Idem Pedro González Garrote.
  - 21 Idem Serafina Ramos.
  - 22 Idem Celestino Miguel Rodríguez.
  - 23 Prado Manuel Matias Crespo.
  - 24 Tierra de regadio Faustino González Alvarez.
  - 25 Idem Serafina Ramos.
  - 26 Idem Juan González Garrote.
  - 27 Idem Adolfo Santos Lozano.
  - 28 Idem Celedonio López Prieto.
  - 29 Prado José Mata Rodríguez.
  - 30 Cañada Comunal.
- Madrid.
- 31 Tierra de labor Victoriana Villachica.
- Mayalde.
- 32 Idem Pablo Rodríguez Alvarez.
  - 33 Idem Manuel Mata.
  - 34 Idem Manuel Mateos Crespo.
  - 35 Huerta Herederos de Lorenzo González.

**Diputación provincial de Zamora.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora, en sesión de 17 de Abril de 1934.

Bajo la Presidencia de D. Emilio Corti y estando presentes los Vocales Señores Ascona, Bobo, Vicente, González y Blanco, se reunió en la fecha indicada la Comisión tomando los acuerdos siguientes:

» Aprobar el acta de la sesión anterior.  
» Conceder el subsidio de una peseta diaria a Maria Cifuentes San Román y Simón Alonso Sanz, de Murias; a Melchora Gallego Lobato, de Otero de Centenos y a Bernardo Masero Matias, de Malva, a partir del 17 del actual y por el tiempo que dure la consignación.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el Hospital provincial de Madrid, por la demente Sebastiana López, de Muga de Sayago.

Entregar a Mariana Esteban, del Campillo, la niña Mariana Esteban, ingresada en el Hospicio.

Admitir definitivamente en el Hospicio al niño Pedro Prieto, de Gema.

Manifestar al Presidente de la Diputación de Palencia la imposibilidad de cooperar a la instalación de un cinematógrafo en aquel manicomio.

Conceder un plazo a los asilados del Hospicio que han solicitado continuar en el Establecimiento, por ganar jornal insuficiente para su manutención, que no excederá de 1.º de Junio inmediato, para que busquen una colocación con jornal remunerador.

Denegar la petición de socorro que hace José Cid y Teresa Hernández, de Cionat, por hallarse agotada la consignación del presupuesto a dicha finalidad.

Conceder al Ayuntamiento de Riego del Camino cantidad para cegar una laguna.

Interesar certificación del Inspector de 1.ª enseñanza al Alcalde de Espadañedo, en la que se haga constar la necesidad del material escolar que se ha interesado por dicho Ayuntamiento para varias escuelas.

Señalar los precios medios de suministros militares facilitados a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Adherirse a la propuesta de la Diputación de Salamanca para modificación de la actual distribución de los recargos provinciales.

No acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Malillos, de que se aplique la cantidad que ha ingresado de más por el coste del camino vecinal de aquel pueblo a lo que adeuda aquel Ayuntamiento por el contingente provincial.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, por la defunción de D. Jeremías Santa Cruz y que por Intervención se proponga lo que conviene a los intereses provinciales para la provisión de dicha plaza.

Autorizar al Sr. Presidente para que gestione la reducción de la factura por el banquete ofrecido al Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones en su viaje a esta provincia.

Conceder a D. Francisco Juan, de esta Capital, una grada para sus labores agrícolas.

Aprobar el acta de recepción de la desviación del camino vecinal de la Hiniesta a Carbajales.

Interesar del Ministerio de Obras públicas aumento de consignación para construcción de caminos vecinales.

Significar a los Ayuntamientos de Santibañez y Pozuelo de Vidriales que han solicitado la continuación de las obras del camino vecinal de Santibañez a Cunqueilla, la forma que deben emplear para evitar las dificultades que existen para continuar las obras anteriormente dichas.

Aprobar las nóminas de devengos por inspección de caminos vecinales durante el mes de Marzo.

Idem la certificación numero uno de obras ejecutadas en el camino vecinal de Carbajales a Losacino.

Destinar para construcción de caminos vecinales de menos de seis kilómetros una cantidad, siempre que la subvención del Estado sea la del año actual.

Idem la instancia del Ordenanza jubilado D. José Herrero, solicitando acumulación de servicios para aumento de jubilación.

Anunciar en el BOLETIN OFICIAL oposiciones para cubrir dos plazas de Practicante de la Beneficencia provincial en propiedad, una vacante en la actualidad y la otra en expectación de destino de aquel que resulte favorecido.

Aprobar varias facturas.

Prestar conformidad a la resolución del señor Presidente de dar una comida extraordinaria a los ancianos del Asilo de pobres y a los presos de la Cárcel de esta Capital, con motivo del tercer aniversario de la proclamación de la República.

Idem sobre el nombramiento de temporeros en la Imprenta provincial para la confección del Censo electoral, así como para autorizar a los empleados de plantilla a que trabajen en horas extraordinarias con dicho fin.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Corti.

D. Emilio Corti, se reunió la misma con la finalidad de proveer en propiedad la plaza de Interventor de fondos de la Corporación, procediendo al examen de la relación de los 31 aspirante a expresada plaza, así como de las circunstancias y condiciones de cada uno de ellos, por orden de presentación de instancias, que fueron los siguientes:

1 D. Francisco Pacheco Gordillo; 2 D. Helodoro Fernández Caraballo; 3 D. Juan Cánovas Pallarés; 4 D. Manuel González López; 5 D. José Mesa Pérez; 6 D. Francisco Caro Ezpeleta; 7 D. Teodoro Rodríguez Melado; 8 D. Lucilo de Abajo García; 9 D. Luis Cebrián Velarde; 10 D. Santiago Navacerrada Peñas; 11 D. José Suárez Rodríguez; 12 D. Abelardo Ameigeiras Fernández; 13 D. Alfredo Yanguas Domínguez; 14 D. Ignacio García Sánchez; 15 D. Candido José González Mondragón; 16 D. Fernando Bergillos Naval; 17 D. Mariano Mateo Lostalé; 18 don Florentino Vaquero Francisco; 19 D. Antonio Millá Ruiz; 20 D. Luis Donpner Muñoz; 21 don

Fernando Clutaró Gras; 22 D. Rafael García Ramos; 23 D. Francisco Coromina Urbez; 24 D. Fernando Serrano y Gil de Santibañez; 25 D. Nicolás Cabañas Mondéjar; 26 D. Juan Antonio Sánchez de Castro; 27 D. José Iborte Armisén; 28 D. Luis Martí Ballesté; 29 D. Juan Galdo López; 30 D. Bartolomé Hernández Coma y 31 D. Manuel Villar Sánchez.

Puesto a votación nominal el asunto obtuvo el aspirante número 9 D. Luis Cebrián Velarde siete votos, quedando en su consecuencia nombrado, por unanimidad, Interventor de fondos de esta Diputación el Sr. Cebrián, con el sueldo de 9.000 pesetas anuales y los derechos y obligaciones señaladas en las Leyes y Reglamentos de 2 de Noviembre de 1925, el de la Corporación y demás disposiciones vigentes.

Y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Corti. R—1644

## Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

### ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, los siguientes

ARTICULOS	Qq. Mm.
Harina de 1.ª	258
Harina de 2.ª	379
Sal	14
Leña	820
Cok	118
Cebada	1.573
Carbón vegetal	72
Paja para pienso	
suelta	1.607
empacada	689
	Numero
Bombillas de 15 bujías	176
id. de 25 id.	47
id. de 40 id.	4

### PARA LOS CANTONES

PLAZAS	Vegetal	RACIONES DE			Leña para ranchos	Paja de relleno	BOMBILLAS DE							
		Pan	Cebada	Paja			Qq. Mm.	Qq. Mm.	10 b.	15 b.	25 b.	40 b.	100 b.	200 b.
Cáceres	15	28.000	4.000	4.000	280	25	10	30	20	10	1			
Plasencia	10	9.500	2.400	2.400	95	15	10	20	10	5	1			
Salamanca	20	40.000	6.400	6.400	400	40	15	40	20	10	2			2
Zamora	10	28.000	4.000	4.000	280	25	10	30	20	10	1			
Avila	10	800	120	120	8	3	2	4	1	1				
Segovia	20	26.000	20.000	16.500	260	30	15	40	20	10	1			
Medina del Campo	10	14.000	320	320	140	20	10	20	10	5	1			

Las muestras para los artículos y pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables de las diez a las trece horas.

Para concursar al suministro de pan en los Cantones, se presentará muestra de la harina que se haya de emplear en la elaboración.

La reunión de la Junta para concertar las compras, tendrá lugar en el precitado Parque el día 19 del actual, a las diez horas.

Las proposiciones serán admitidas, precisamente en el lugar de la reunión, desde las diez a las diez y treinta minutos del mismo día.

Las cantidades a adquirir para Valladolid podrán ser variadas, si así lo acuerda la superioridad, anunciándose en este caso oportunamente. Las de las plazas son un cálculo del suministro probable.

El adjudicatario de la plaza de Segovia quedará obligado a suministrar la cantidad de habas que corresponda al importe de un kilogramo de cebada por cabeza de ganado. Deberá, por consiguiente, dar precio en su oferta del quintal métrico de habas. Sin este requisito no se tendrá en cuenta su oferta.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los oportunos contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Valladolid 7 de Enero de 1935.—El Secretario, Teófilo Muro.

R—161

### Administración de Contribución Territorial y propiedades DEL ESTADO

#### Anuncio.

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos

municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1935, pudiendo formular ante la Junta peñicial cuantas reclamaciones estimen oportu-

Extracto de la sesión extraordinaria de 3 de Mayo de 1934.

Reunidos todos los Vocales que constituyen la Comisión gestora, bajo la Presidencia de

nas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 7 de Enero de 1935.—El Administrador, José Sevilla. R—150

*Relación que se cita:*

Montamanta, Monumenta y Valdescorriel.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Zona recaudatoria vacante.

Anuncio.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del mes actual, publica el anuncio para la provisión por concurso de la zona recaudatoria vacante de Bande, provincia de Orense. Expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del 3'35 por 100 y la fianza que habrá de exigirse es de 44.381'59 pesetas para los funcionarios y de 88.763'18 para los recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en expresado anuncio y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 26 del mes actual, en que expira el plazo.

Zamora 8 de Enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—151

### SUBASTA

El día doce de Enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un novillo y una vaca, procedente de aprehensión por fuerza de Carabineros; tasados en novecientas cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación; y el pago de derechos reales y reintegro del acta serán de cuenta del rematante. El ganado de referencia podrá verse en los corrales de D. M. Rodríguez (Barrio de Pinilla).

Zamora 10 de Enero de 1935.—El Oficial-Vista, Segundo Castro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—184

### TORO

Aprovechamientos forestales.

Tercera subasta.

El día y hora que a continuación se expresan, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta de los aprovechamientos del monte El Pinar, de Propios de esta ciudad, con el 25 por 100 de rebaja, que se detallan a continuación, o sea de la cantidad que figura en el pliego de condiciones.

Corta de 4.000 estereos de leñas por poda de pino y encina, rebajado el 25 por 100.

Día 18 de Enero, a las diez horas.

Tipo de subasta: 1.500 pesetas.

La caza por cuatro años, rebajado el 25 por 100.

Día 18 de Enero, a las once horas.

Tipo de subasta: 1.650 pesetas.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta de los aprovechamientos mencionados, por quienes podrán ser examinados los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a una, hasta el anterior de la subasta, la cual se verificará por pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación.

Los licitadores presentarán su cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja de esta Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad señalada al provechamiento.

Toro 7 de Enero de 1935.—El Alcalde, Antonio Lozano. R—147

### PRESUPUESTO

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1935, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Puebla de Sanabria, Rosinos de la Requejada, Villamor de los Escuderos, Pozoantiguo, Villabrázaro, Pajares de la Lampreana, Arquillinos, Granja de Moreruela, Villaveza de Valverde, Ferreruela, Rabanales, Mahide, Cobrerros, San Cebrián de Castro, Fuenteseecas, Torregamones.

### REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresan, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Cabañas de Sayago, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villadepera, año de 1934, el de rastrojera y barbechera, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

### VIÑUELA DE SAYAGO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, tiene acordado que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades y aprovechamientos comunales, correspondientes al pasado año 1933, tendrá lugar los días 2 y 3 del próximo mes de Enero, en la Casa Consistorial, y hasta el 20 del mismo, en el domicilio del Recaudador D. Maximiliano García Cristóbal; transcurrido dicho plazo se harán efectivos todos los descubiertos por la vía ejecutiva de apremio, con el recargo que determina el vigente Estatuto de Recaudación y apremios.

Viñuela de Sayago 28 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, ilegible. R—4307

### GEMA

Terminadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término municipal, formadas para el ejercicio de 1935, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, para que los contribuyentes que ellas mismas comprenden puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que transcurrido el plazo fijado no se admitirán las que se presenten.

Gema 27 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Ramón Zamora. R—4308

### VENIALBO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer 7 del actual, aprobó las ordenanzas municipales que han de regir en los ejercicios de 1935 y 1936 y que son las siguientes:

Recargo municipal sobre la contribución industrial, 20 por 100 del importe de las cuotas de urbana, 20 por 100 de las cuotas de industrial, ordenanza para el aprovechamiento de pastos comunales, idem del arriendo del local Matadero municipal, la del degüello de cerdos, arbitrio de pesas y medidas, aprovechamientos de labor y siembra en el monte «Coto» y la del repartimiento general de utilidades.

Dichas ordenanzas se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Venialbo 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Hipólito Rodríguez. R—3964

### Audiencia territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dic-

tada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número 224.—En la ciudad de Valladolid a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Fuentesaúco, seguidos como demandante por D. Rufino Garzón Sánchez, mayor de edad, militar retirado y vecino de Salamanca, representado por el Procurador D. Francisco López Ordoñez y defendido por el Letrado D. Arturo Moliner Blanco, y como demandado por D. Eusebio Gómez Escribano, mayor de edad, labrador y vecino de Villamor de los Escuderos, por cuya rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre propiedad de las aguas que transporta el arroyo llamado «Carrecubos», cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 24 de Jul o último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. Fallamos: Que revocando la sentencia que en estos autos dictó el veinticuatro de Julio el Juez de primera instancia de Fuentesaúco, y estimando la demanda presentada por el Procurador D. José María Boiza a nombre de D. Rufino Garzón Sánchez, debemos condenar y condenamos al demandado don Eusebio Gómez Escribano a que reconozca como de la propiedad exclusiva del demandante la totalidad de las aguas que transporta el arroyo o manantial conocido por el nombre de «Carrecubos», absteniéndose, en lo sucesivo, de derivar parte de dicho caudal para aprovecharlo en fincas de su propiedad o cultivo, a menos que recabey obtenga licencia de su propietario señor Garzón y, en todo caso, que proceda a la destrucción de la toma de cemento u otro material de fábrica, construida por el demandado, reponiendo la cosa a su modo y estar primitivo, sin hacer mención especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la rebeldía e incomparecencia ante esta Audiencia territorial del demandado D. Eusebio Gómez Escribano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Rio.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado Luis de Castro Correa. R—179

### Juzgados de primera instancia

#### BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido.

Hago saber: Que el día diecinueve de Diciembre desapareció en las aguas del río Tera, en el término municipal de Santa Croya de Tera, en este partido, la joven de trece años, domiciliada en dicho pueblo, Primitiva Vára Vára, no habiendo aparecido aún su cadáver, y por ello ruego y encargo a todas las Autoridades de los pueblos situados más abajo del expresado Santa Croya de Tera, por cuyos términos pasa el río Tera y después el río Esla; donde aquél desemboca, vigilen las márgenes de los ríos expresados y si apareciere el cadáver de la joven mentada, le recojan y den cuenta inmediatamente a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número noventa y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Dado en Benavente a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel González.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—64